



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00276-00. Villavicencio, veinte (20) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

*Al estudiar la demanda de SUCESION INTESADA de la causante MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:*

- 1. En esta clase de procesos no hay demandados, por lo tanto; se debe adecuar la demanda y los poderes si en ellos existiere dicha inconsistencia. Se advierte que si así lo desean las facultades pueden incluir la ser partidor, que debe ser expresa, pues bien, sabido es que una vez aprobados los inventarios y avalúos se decreta la partición y se designa el partidor o partidores.*
- 2. No se aportó ningún anexo razón por la cual no es posible ningún otro pronunciamiento de inadmisión. No obstante, se advierte que los registros civiles de nacimiento y de matrimonio deben ser nítidos.*
- 3. En lo posible deben ser aportados los recibos de impuesto predial de los bienes inmuebles, para verificación de los inventarios que serán remitidos a la DIAN para el paz y salvo.*
- 4. En los hechos es importante informar por que no se optó por el trámite notarial de existir acuerdo entre los herederos y el cónyuge supérstite.*

*Para la subsanación se solicita se integre totalmente en un solo escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Téngase al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

